



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.
BANDO CON RECOMENDACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE HOGUERAS DURANTE
LAS VÍSPERAS DE LA FESTIVIDAD DE SAN JUAN Y DE SAN PEDRO EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.

Don Marco Aurelio Pérez Sánchez como Alcalde - Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, en uso de las facultades conferidas en el artículo 21.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local,

HACE SABER:

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 124.4 g) y 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente Bando se comunica las recomendaciones que deberán respetarse haciendo un llamamiento a la solidaridad, responsabilidad y el civismo de la vecindad.

PRIMERO.-

En base a lo contemplado en el la Ordenanza municipal de las Playas **artículo 22, Obligaciones, prohibiciones y normas del uso de las playas y el litoral, en su apartado 4º, donde se prohíbe la realización de cualquier tipo de , fuego, la preparación de comidas, barbacoas y otras similares, en las playas, zonas de baño, servidumbre de protección y paseos similares.** Además en su **apartado 19º, se prohíbe la manipulación o uso de productos pirotécnicos no autorizados o el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, así como petardos, antorchas o bengalas.**

Por lo tanto, se recuerda la **prohibición de la realización de hogueras** durante los días previos a la **Festividad de San Juan y San Pedro en las playas y zonas de baños del litoral de este término municipal**, debido a la Ordenanza municipal en vigor, junto con la dificultad de control del aforo y en prevención de aglomeraciones, con el fin de preservar así la seguridad de todas las personas. Se han dado las instrucciones a los Servicios Municipales correspondientes, en especial a la Policía Local, Bomberos y Protección Civil para que hagan cumplir esta prohibición e inspección y retiren aquellas que se encuentren en fase de preparación.

SEGUNDO.-

Se establecen las siguientes RECOMENDACIONES a la ciudadanía para la realización de las hogueras, que sólo “**sólo podrán realizarse en Suelo Urbano o terreno agrícola en explotación**” y en las siguientes condiciones:

- | |
|--|
| 1. La pila de materiales a quemar no deberá sobrepasar la altura de 3 metros si se ubica a menos de 100 metros de alguna edificación, ni de 5 metros en ningún otro caso. |
| 2. La pila de materiales no deberá estar compuesta por materiales inflamables ni explosivos, ni por elementos de composición plástica, ni ningún otro tipo de residuos cuya combustión pueda conllevar la emisión de gases altamente contaminantes o molestos (neumáticos, electrodomésticos, sprays, etc.). |
| 3. La hoguera deberá situarse a una distancia mínima de 15 metros de cualquier construcción, carretera, tendido eléctrico, vehículo o instalación. Deberá igualmente respetarse una distancia mínima de 100 metros entre hogueras. |
| 4. Queda terminantemente prohibida la colocación de hogueras en cualquier tipo de vía pública por motivos de seguridad en el tráfico. |



- 5.** Las hogueras podrán ser prendidas desde las 20:00 horas de los días 23 y 27 hasta las 2:00 horas del siguiente día el 24 o 28 de junio, de cara a respetar un descanso adecuado de los vecinos/as. Al finalizar deberá garantizarse que la hoguera queda completamente apagada.
- 6.** El responsable de la hoguera deberá garantizar que, tras la hoguera, al día siguiente todo queda en las condiciones de limpieza y orden, tal y como se encontraba anteriormente.
- 7.** Que ante cualquier incidente o emergencia se deberá utilizar el teléfono genérico de Emergencias (112) o el de la Policía Local del municipio.
- 8.** Buscar un lugar adecuado, que tenga fácil acceso a los servicios de seguridad y emergencia. Evitar la proximidad a árboles, repetidores, tendidos eléctricos, vehículos, viviendas, etc.
- 9.** Limpiar la zona (alrededores de la hoguera) con motivo de eliminar cualquier posibilidad de propagación del fuego. Se desmontarán aquellas hogueras que no reúnan las suficientes garantías de seguridad, por su ubicación, por su contenido o por su peligrosidad.

TERCERO.-

Se recuerda a los titulares de locales y establecimientos públicos que su deber de cautela y protección exige el estricto cumplimiento de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento, debiendo asegurarse de que se han adoptado aquellas medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados, garantizando así las distancias de seguridad.

CUARTO -

Se recomienda a las vecinas y vecinos que se abstenga de realizar actividades que puedan poner en peligro la salud y que se eviten los eventos o actividades que impliquen la concurrencia o concentración de personas, tanto en lugares al aire libre como cerrados y que puedan suponer un riesgo para la salud de nuestra población.

Se solicita la colaboración y responsabilidad ciudadana con el fin de reducir los problemas o alteraciones que se puedan generar, y se recomienda a todos los usuarios que procuren el adecuado, además de normal uso y disfrute de los espacios públicos, en especial el acatamiento de las instrucciones de los agentes de la Policía Local, Bomberos y Protección Civil o el personal municipal destinado al efecto..

En la Villa de San Bartolomé de Tirajana, a fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE – PRESIDENTE
Fdo.: Don Marco Aurelio Pérez Sánchez

Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde	Fecha: 21-06-2023 13:36:43	
Nº expediente administrativo:	2023-008819	Código Seguro de Verificación (CSV): 2F19A80FCD4849B2922014EA0AB27879	
Comprobación CSV: https://eadmin.maspalomas.com/publico/documento/2F19A80FCD4849B2922014EA0AB27879			
Fecha de sellado electrónico:	21-06-2023 13:40:36	- 2 / 2 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-06-2023 13:40:41